

1           **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

2                           **"NECUSOFT" CIA LTDA**

3  
4   **OTORGAN : SOCIOS FUNDADORES -PROMOTORES**

5   **CAPITAL SOCIAL : U.S.\$600,00**

6   En la Ciudad de Loja, Cantón y Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el  
7   día de hoy martes **diecinueve de octubre del año dos mil cuatro**, ante mi doctor

8   **EDUARDO BELTRAN BELTRAN NOTARIO PUBLICO SEPTIMO DEL CANTON**

9   **LOJA,** comparecen los señores: **OSCAR LEONARDO JIMENEZ LUZON**, de estado

10   civil casado, y el señor **PABLO FABIAN ROMERO JARA**, quien comparece única y

11   exclusivamente para efectos de suscripción de este instrumento, en representación y

12   como agente oficioso de los señores **MARCO ANTONIO VELEPUCHA CUESTA**, de

13   estado civil casado y **JUAN PABLO JIMENEZ LUZON**, de estado civil soltero .-Los

14   comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, vecinos de este

15   Cantón, conocidos e identificados plenamente por mi de lo que DOY FE.- Me solicitan,

16   eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: ..."**SEÑOR NOTARIO:**

17   En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la

18   constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **NECUSOFT CIA LTDA** al

19   tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparecientes.- Concurren al

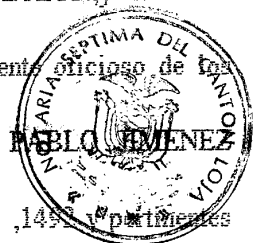
20   otorgamiento de esta escritura **OSCAR LEONARDO JIMENEZ LUZON**, y el señor

21   **PABLO FABIAN ROMERO JARA**, en representación y como agente oficioso de los

22   señores **MARCO ANTONIO VELEPUCHA CUESTA**, y **JUAN PABLO JIMENEZ**

23   **LUZON**, esto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1491, 1492 y 1493

24   del Código Civil, y más aplicables y todos de estado civil casados, excepto



1 socio nombrado, cuyo estado civil es soltero, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de  
 2 Loja, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes  
 3 comparecen por sus propios derechos.-SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en  
 4 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada NECUSOFT CIA LTDA, que  
 5 se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-TERCERA.- ESTATUTO  
 6 DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NECUSOFT  
 7 CIA LTDA.-CAPÍTULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO  
 8 SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Uno.- La Compañía llevará el nombre  
 9 de NECUSOFT CIA LTDA. Artículo Dos.- La Compañía tiene como objeto social  
 10 principal Venta de equipos de computadoras de cualquier marca, accesorios y/o partes  
 11 de computadoras Ventas de sistemas y redes informáticas para cualquier área  
 12 profesional y/o actividad requeridas Diseño y comercialización para cualquier área y/o  
 13 actividades requeridas en telecomunicaciones, automatización, ingeniería y asesoramiento  
 14 en seguridad informática, sistemas de protección eléctrica e interconexión de redes  
 15 corporativas. Artículo Tres.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta  
 16 años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro  
 17 Mercantil del Cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su  
 18 plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en  
 19 este Estatuto. Artículo Cuatro.- La Compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad  
 20 de Loja, con una sucursal en la ciudad de Loja. En todo caso podrá establecer más  
 21 sucursales en cualquier parte del país e incluso en el exterior.-CAPÍTULO SEGUNDO.-  
 22 DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.  
 23 Artículo Cinco.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE  
 24 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en seiscientas participaciones iguales

1 acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las

2 que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de

3 conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente

4 General y por el Presidente de la Compañía:

SOCIO	CAPITAL PARTICIPACIONES PAGADAS		TOTAL
OSCAR LEONARDO JIMÉNEZ LUZON	USD. 200	200	USD. 200
MARCO ANTONIO VELEPUCHA CUESTA	USD. 200	200	USD. 200
JUAN PABLO JIMÉNEZ LUZON	USD. 200	200	USD. 200
TOTAL	USD. 600	600	USD. 600

10 Artículo Seis. - La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta

11 General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social

12 presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir

13 el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la

14 Junta General de Socios. ~~Artículo Siete~~ -El aumento de capital se lo hará estableciendo

15 nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en

16 especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por

17 capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a Ley y

18 a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ~~Artículo~~

19 ~~Ocho~~ -La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en

20 ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello

21 implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas,

22 con las excepciones de ~~Ley~~. ~~Artículo Nueve~~. - La compañía entregará a cada socio un

23 certificado de aportaciones que le corresponda. Dichos certificados de aportaciones se

24 extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la

25 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del



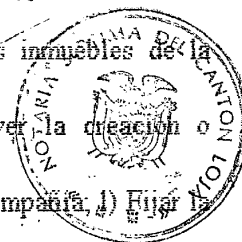
1 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura  
2 de la constitución. Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el  
3 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la  
4 firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados  
5 serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de  
6 su recepción se suscribirán los talonarios. ~~Artículo Diez~~ - Al perderse o destruirse un  
7 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su  
8 costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y  
9 número original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro  
10 correspondiente de la compañía. ~~Artículo Once~~ - Las participaciones en esta compañía  
11 podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento  
12 unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen  
13 las disposiciones pertinentes de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para  
14 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la  
15 junta general de socios. - En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado  
16 original y se extenderá uno nuevo. ~~Artículo Doce~~ - Las participaciones de los socios en  
17 esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ~~Artículo Trece~~ - La  
18 compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte  
19 por ciento del capital social; segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades  
20 líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO. - DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**  
21 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** ~~Artículo Catorce~~ - Son obligaciones de  
22 los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías y el presente contrato; b) Cumplir con  
23 las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en la  
24 Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. ~~Artículo Quince~~

1 - Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: ~~a)~~ Intervenir  
2 con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante  
3 poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de  
4 carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por  
5 cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; ~~b)~~ A elegir y ser  
6 elegido para los organismos de administración y fiscalización; ~~c)~~ A percibir las  
7 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del  
8 acervo social, de producirse la liquidación; ~~d)~~ Los demás derechos previstos en la Ley y  
9 este Estatuto. **Artículo Dieciseis** - La responsabilidad de los socios de la Compañía por  
10 las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales  
11 a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO. DEL**  
12 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Diecisiete** - El gobierno y la  
13 administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta  
14 General del Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección Uno.- De la Junta**  
15 **General de Socios.** **Artículo Dieciocho** - La Junta General de Socios es el órgano  
16 supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y  
17 reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Artículo Diecinueve** - Las  
18 sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el  
19 domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar  
20 sesiones de la Junta General de los socios en la modalidad universal; esto es, que, la  
21 Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio  
22 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y  
23 los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
24 unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y



1 válidamente constituida. ~~Artículo veinte.~~ - Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos  
2 una vez al año de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
3 la Compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las  
4 sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente  
5 los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán  
6 nulas. ~~Artículo veintiuno.~~ - Las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias serán  
7 convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de  
8 los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de  
9 junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de  
10 la sesión, de conformidad con la Ley. ~~Artículo Veintidós.~~ - El quórum para las sesiones  
11 de Junta General de socios, en la primera convocatoria será mas de la mitad del capital  
12 social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de los  
13 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar  
14 validamente sin el quórum establecido. ~~Artículo Veintitrés.~~ - Las resoluciones se  
15 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las  
16 excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco  
17 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ~~Artículo Veinticuatro.~~ - Las resoluciones de  
18 la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,  
19 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión; hayan o no contribuido  
20 con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ~~Artículo Veinticinco.~~ -  
21 Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la  
22 Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará  
23 de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada caso. -  
24 ~~Artículo veintiseis.~~ - Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a

1 máquina y/o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en le  
 2 anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán las firmas del  
 3 Presidente y Secretario. ~~Artículo Veintisiete~~ -De cada sesión de junta se formará un  
 4 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la  
 5 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido  
 6 conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se  
 7 estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.  
 8 ~~Artículo Veintiocho~~.- Son atribuciones privativas de las Junta General de Socios: a)  
 9 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la  
 10 Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en  
 11 general resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b)  
 12 Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y,  
 13 removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,  
 14 inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de  
 15 reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales,  
 16 facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las  
 17 causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia  
 18 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la  
 19 buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de  
 20 duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que  
 21 rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la  
 22 Compañía; j) Aprobar el presupuesto de la Compañía; k) Resolver la creación o  
 23 supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; l) Fijar la  
 24 clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y



1 valores de la Compañía, ~~l)~~ Designar a los empleados de la Compañía; ~~m)~~ Fijar la cuantía  
 2 de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía  
 3 desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los  
 4 actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios; sin perjuicio  
 5 de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ~~n)~~ Las demás que señale la Ley de  
 6 Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique  
 7 reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General  
 8 y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social,  
 9 prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ~~Artículo Veintiocho~~ - Las  
 10 resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son  
 11 tomadas válidamente. ~~Sección Dos.~~ Del Presidente. ~~Artículo Veintinueve~~ - El  
 12 Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años,  
 13 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ~~Artículo Treinta~~ - Son  
 14 deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la  
 15 Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de  
 16 estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la  
 17 Junta General de Socios y suscribir las actas; ~~c)~~ Velar por el cumplimiento de los  
 18 objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Compañía; ~~d)~~  
 19 Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las  
 20 atribuciones conservando las propias; mientras dure la ausencia o hasta que la Junta  
 21 General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se  
 22 le hubiese encargado por escrito; ~~e)~~ Firmar el nombramiento del Gerente General y  
 23 conferir certificaciones sobre el mismo; ~~f)~~ Inscribir su nombramiento en el Registro  
 24 Mercantil; ~~g)~~ Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de



11-0011 de la Compañía y la Junta General de Socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.

11-0012 Artículo Treinta y uno.- El ~~Gerente General~~ será nombrado por la Junta General de

11-0013 Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede

11-0014 ser socio o no.- Artículo Treinta y Dos.- Son deberes y atribuciones del Gerente General

11-0015 de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y

11-0016 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa

11-0017 de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d)

11-0018 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la

11-0019 Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f)

11-0020 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el

11-0021 Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios,

11-0022 sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el

11-0023 nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)

11-0024 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i)

11-0025 Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas

11-0026 bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de

11-0027 Socios un informe, el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de

11-0028 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del

11-0029 ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

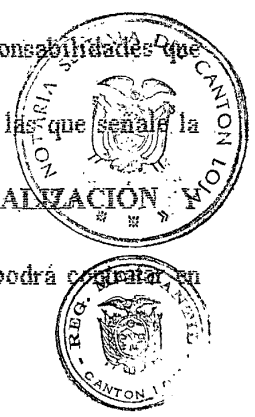
11-0030 Socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o

11-0031 definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que

11-0032 establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la

11-0033 Junta General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN**

11-0034 **CONTROL.-Artículo treinta y tres.-** La Junta General de Socios podrá controlar en



1 cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica  
 2 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se  
 3 refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. ~~CAPÍTULO SEXTO. DE~~

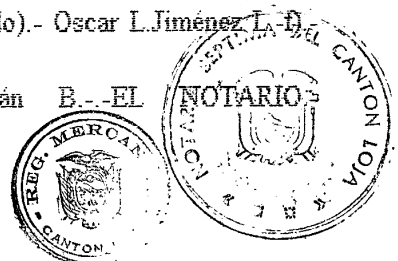
4 LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-Artículo Treinta y Cuatro :-La disolución y  
 5 liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de  
 6 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como  
 7 por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el  
 8 presente Estatuto.- Artículo treinta y cinco :- No se disolverá la Compañía por muerte,

9 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ~~CAPÍTULO ÚNICO.-~~  
 10 SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN LEGAL DE LA LEY 145 Y

11 ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES EN EL PAÍS Y EL EXTERIOR.-Artículo  
 12 Treinta y Seis :- Para los efectos legales del caso tanto en la comercialización,  
 13 importación, exportación, compra, venta de bienes muebles e inmuebles, en general de  
 14 todos los bienes que requiera la compañía se amparará y se someterá a los beneficios y  
 15 obligaciones del régimen legal de la ley 145 que rige para nuestra región.-Artículo  
 16 Treinta y Siete :- Para efectos de cumplir con el objeto social la compañía establecerá  
 17 sucursales tanto en la ciudad de Loja, como en cualquier ciudad del país. ~~CUARTA.-~~

18 DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido  
 19 suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El socio OSCAR LEONARDO  
 20 JIMÉNEZ LUZON, suscribe doscientas participaciones de un dólar de los Estados  
 21 Unidos de América cada una, lo que da un aporte de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS  
 22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y paga en numerario doscientos dólares de los  
 23 Estados Unidos de América; quedando liberadas sus participaciones. El socio MARCO  
 24 ANTONIO VELEPUCHA CUESTA, suscribe doscientas participaciones de un dólar de

1 los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de DOSCIENTAS  
 2 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y paga en numerario,  
 3 doscientos dólares de los Estados Unidos de América, quedando liberadas sus  
 4 participaciones. El socio JUAN PABLO JIMÉNEZ LUZON, suscribe doscientas  
 5 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada participación, lo que  
 6 da un aporte de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
 7 y paga en numerario doscientos dólares de los Estados Unidos de América, quedando  
 8 liberadas sus participaciones. El pago en numerario de todos los socios consta de la  
 9 papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el  
 10 Banco de Pichincha, sucursal en Loja, la misma que se agrega a esta escritura. DOS.-  
 11 Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a OSCAR LEONARDO  
 12 JIMÉNEZ LUZON, Gerente General de la Compañía *NECUSOFT CIA LTDA* y la  
 13 autorizan para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de  
 14 la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos  
 15 los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.-Usted Señor Notario se  
 16 servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la  
 17 constitución de la presente Compañía.-firma.- Doctor. Pablo Ojeda Sotomayor.-  
 18 ABOGADO., matrícula profesional número mil trescientos dieciocho del Colegio de  
 19 Abogados de Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.-  
 20 Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los  
 21 comparecientes, quienes se ratifican plenamente en su contenido y lo suscriben en  
 22 unidad de acto conmigo el Notario que a DOY FE .- (firmado).- Oscar L. Jiménez L.-  
 23 Pablo F. Romero J.-f).- doctor.- Eduardo Beltrán B.-EL  
 24 =====DOCUMENTO HABILITANTE ...





# BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

## CERTIFICA

Que la Compañía de "NECUSOFT CIA LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 27 de Octubre de 2004, por un valor de **SEICIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 600 .00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO ( US \$ )
Sr. Juan Pablo Jiménez Luzón	\$ 200,00
Sr. Oscar Leonardo Jiménez Luzón	\$ 200,00
Sr. Marco Antonio Velepucha Cuesta	\$ 200,00
	\$ 600,00

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

Ec. Angel Riofrio  
GERENTE FINANCIERO

.. OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA COPIAS DEBIDAMENTE SELLADAS, SIGNADAS Y FIRMADAS EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION..

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA  
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán  
NOTARIO



ZON.- Siento por tal, haber dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por el señor Doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, de la Resolución número CERO CUATRO.DSCL CIENTO SESENTA Y DOS (04.DSCL. 162) ,dada y firmada en el Cantón Loja, el veintinueve de octubre del dos mil cuatro .- DOY FE  
Loja, noviembre cuatro del dos mil cuatro.-



  
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA  
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán  
NOTARIO

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 04.DSCL.162, proveído a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2004, bajo la - partida No. 649, y anotada en el repertorio con el No. 2711, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 29 de Octubre del 2004.

Loja, 4 de Noviembre del 2004.



  
Dr. Félix Paladinos Paladinos  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA